

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior por secretaría se procedió a realizar la búsqueda exhaustiva del expediente de la referencia, frente a lo cual, se informó que, "*(...) no se encontró el proceso físico en el juzgado, así mismo, se rindió el informe solicitado en auto que antecede (...)*".

2. Así las cosas, como quiera que no se encontró el proceso en mención, a efectos de establecer las actuaciones surtidas y decisiones adoptadas dentro de dicho proceso de alimentos, así como emitir decisión frente a la solicitud de terminación del trámite presentada por la señora JEANET PAOLA HERNÁNDEZ PINZÓN, siendo procedente se ORDENA la RECONSTRUCCIÓN del proceso de Fijación de Alimentos Rad: 2017-00739, según lo preceptuado en el artículo 126 del Código General del Proceso

2.2. Conforme a lo anterior, se SEÑALA el 16 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:30 A.M., para efectos de realizar la reconstrucción del proceso en mención.

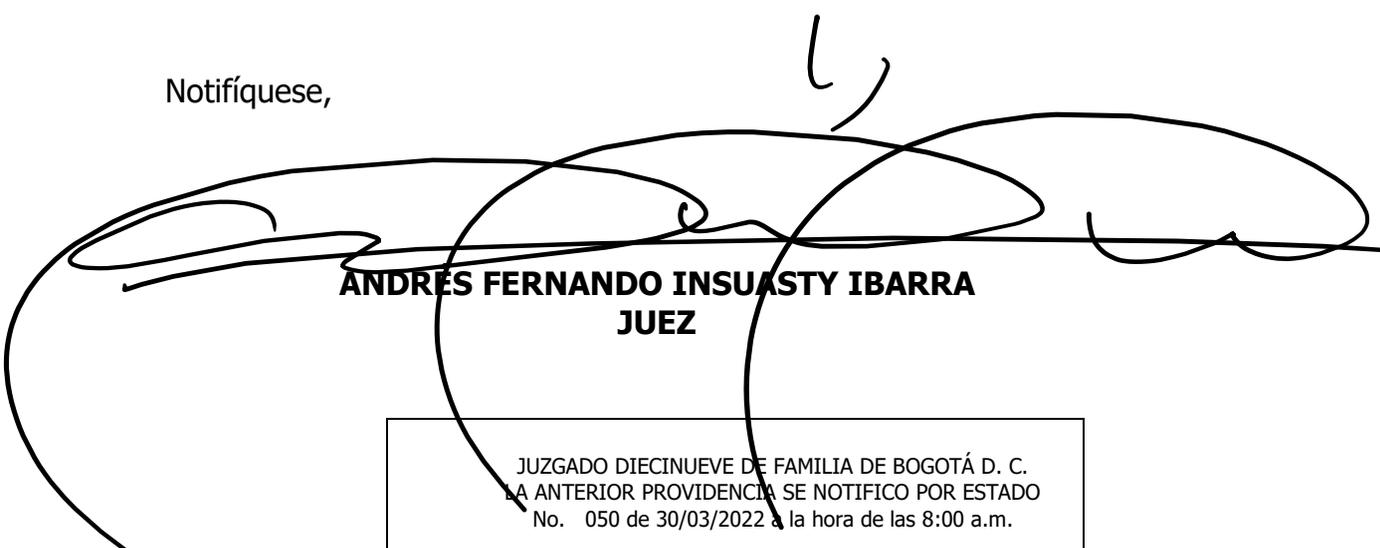
2.3. **En ese sentido se REQUIERE a la partes para que de contarse con algún audio y/o documento del proceso, procedan dentro de los 5 días siguientes a la notificación este auto a allegar dicho documentos, o en todo caso deberán aportarlos el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción.**

3. Por otra parte, OFÍCIESE a la Secretaría Distrital de Movilidad y a los Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, para que en el término de cinco (5) días se sirvan informar si existe alguna medida cautelar de embargo registrada sobre el vehículo de placas ZYS-369 y que fuera ordenada por este Juzgado. En caso positivo indique el número de oficio y la fecha con la que fue comunicada dicha medida allegando copia de dichos documentos aportados. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias correspondientes.**

4. **SECRETARÍA PROCEDA A INFORMAR** lo decidido en la presente providencia a la Dra. LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ H. Magistrada Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., para que obre dentro de la acción de tutela instaurada en ese Despacho por el señor PEDRO BAYONA GONZÁLEZ y tramitada bajo radicado No. 11001-22-10-000-2022-00253-00.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia y al señor Procurador Judicial adscritos a este Despacho.

Notifíquese,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 050 de 30/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aad19dbdac20ca544ca6cf57faaf5308b54379880b6ad0d8ad25cab2a3e428**

Documento generado en 29/03/2022 12:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>